

# GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —  
2018    ▾    2021

**MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**  
**SEGUNDA**

**GACETA NO. 109**



## **DIRECTORIO**

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

## **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTA: GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ  
VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA  
MARTELL NEVAREZ  
SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL  
CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO  
JURADO FLORES  
SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA  
GONZÁLEZ RIVERA  
SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS  
ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL  
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ  
GUERRERO  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



## CONTENIDO

CONTENIDO .....	3
ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.....	7
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO. ....	20
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	28
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN X DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.....	40
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPORTIVA.....	45
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DETECCIÓN Y APOYO A TALENTOS DEPORTIVOS.....	50
ASUNTOS GENERALES.....	55
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	56



## ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
NOVIEMBRE 13 DE 2019

### ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA DE HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **SEGUNDA LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.
- 50.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 60.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.



- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN X DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**
- 8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, **POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPORTIVA.**
- 9o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DETECCIÓN Y APOYO A TALENTOS DEPORTIVOS.**
- 10o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.**

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO.



## **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio DGPL64-II-4-1258 enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación del mandato; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los anhelos de la sociedad mexicana de una democracia plena y participativa exigen espacios y mecanismos posibles en los que la voz del pueblo pueda ser escuchada, pero en especial tomada en cuenta como criterio de decisión política.

Es tiempo de liberar de las élites partidarias y de los poderes fácticos el proceso representativo y a la democracia de la simulación.

La democracia no se agota en las elecciones, no es sólo la democracia representativa la que importa, la que hoy exige el pueblo de México es la democracia participativa, que implica la participación de todos los ciudadanos en las decisiones importantes.

**SEGUNDO.-** Con este espíritu legislativo el proyecto que nos ocupa tiene por objeto dar mayor operatividad y eficacia a la consulta popular prevista en el artículo 35 de la ley fundamental, así como implementar en dicho ordenamiento supremo la figura de la revocación de mandato.



Sobre la consulta popular, este mecanismo de participación ciudadana consiste en el ejercicio del derecho que tiene el pueblo a votar en torno a temas de gran trascendencia, de manera que su voluntad pueda incidir, vinculadamente en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

Al respecto, el proyecto que se propone reforma la regulación constitucional de la figura para adaptarla a las necesidades reales de un sistema federal, dando apertura a su procedencia en asuntos de relevancia tanto nacional como regional, perfeccionando su reglamentación en forma que se garantice el principio de seguridad jurídica, determinado con precisión en tiempos, la materia y el procedimiento para llevar a cabo la consulta.

**TERCERO.-** Por otro lado, en cuanto a la revocación de mandato, este instrumento permite que un determinado número de ciudadanos pueda solicitar que se convoque al electorado para que decida si un representante elegido popularmente debe ser removido de su cargo, antes de que concluya el período para el cual fue elegido.

Como se puede apreciar, este mecanismo tiene por objeto reivindicar el poder intrínseco del pueblo, para retirar de sus funciones a quienes a quienes han implicado en un incumplimiento en el mandato de su servicio, el cual ha sido encomendado a través del sufragio, no obstante, pese a su importancia como medio ciudadano del control del poder, en nuestro país dicha figura sólo ha sido reconocida en el ámbito de los gobiernos locales, por lo que su implementación a nivel federal es una clara muestra de voluntad política para institucionalizar y dar operatividad al principio contenido en el artículo 39 constitucional que señala que: “Todo el poder dimana del pueblo y que sólo él tiene razón de ser si se ejerce en su beneficio”.

En este orden de ideas, la propuesta de regulación de la revocación de mandato en términos que presenta el dictamen bajo análisis garantiza que dicho mecanismo sea llevado a cabo a través de un procedimiento respetuoso del sistema democrático vigente.

La democracia no es un concepto acabado y que en nuestro país lo seguimos construyendo con la participación de todas y todos, con el respeto efectivo a la división de poderes, la toma de decisiones consensadas, con la necesidad de encontrar el justo medio entre los valores de igualdad y libertad.

Con estos mecanismos estamos convencidos que se fortalece, por supuesto, la democracia, y los espacios de participación van a contribuir a la formación de mejores ciudadanas y ciudadanos.

Los objetivos de este voto los sintetizamos de la siguiente manera:



- Se reforma la Constitución Política en su artículo 35, fracción VIII, sobre materia de consulta popular.
- Se adiciona una fracción IX que es en materia de revocación de mandato y se incorpora un texto al artículo 36 sobre las obligaciones que tiene el ciudadano de participar en las consultas y la revocación.
- Se reforma el artículo 41 donde se le dota de facultades a ese organismo autónomo que es nuestro Instituto Nacional Electoral para poder procesar y para poder llevar el proceso de revocación.
- Se reforma también el artículo 81 donde se incorpora la figura que el Presidente de la República puede ser revocado.
- Se reforma el artículo 84 donde establecemos el procedimiento de sustitución en caso de que los ciudadanos que participen revoquen el mandato de un Presidente de nuestro país.
- Se reforma el artículo 99 que este tiene que ver en materia jurisdiccional, es competencia de los tribunales federales y concretamente el electoral para dirimir controversias en materia de revocación de mandato.
- El artículo 116 y 122 que tiene que ver con la incorporación en las constituciones de cada estado de la República para legislar en materia de revocación de mandato

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA**



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos, en materia de consulta popular y revocación del mandato.

**Artículo único. Se reforman:** la fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1º., primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado 1º., de la fracción VIII, los apartados 3º., 4º., y 5º., del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **Se adicionan:** un segundo párrafo, al inciso c) del párrafo primero, del Apartado 1º., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, el Apartado 4º., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 35. ...

#### I. a VI. ...

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetaran a lo siguiente:

#### 1º. ...

#### a)...

#### b)...



**c)** Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

**2o.** ...

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física física o moral, sea a título propio por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.



Durante tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servidores educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

**5º. Las consultas populares convocadas conforme la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;**

**6º y 7º. ...**

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**1º.** Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación del mandato.

**2º.** Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. En Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

**3º.** Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a la a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federales o locales.



4°. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5°. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

En Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberán suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8°. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I.y II. ...



III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I.a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

**Apartado B. ...**

**a) y b)...**

**c)** Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

En el Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquellas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:



1. a 11. ...

...

...

**Apartado D....**

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

**Artículo 81.** La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de Presidente de los Estados Unidos mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta constitución.

**Artículo 84....**

...

...

...

...

...



En caso de haberse revocado el mandato del presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; Dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero, segundo, quinto y sexto.

## Artículo 99....

...

...

...

I....

II....

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral Federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X....

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

## Artículo 116....

....

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

## II. a IX....

### Artículo 122.

#### A....

#### I. y II....

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no puede durar en su cargo más de seis años y su mandato puede podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

...

La Constitución Política de la ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación del mandato del jefe de gobierno.

#### IV. a XI....

#### B. a D....



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el párrafo 8° de la fracción IX del artículo 35.

**TERCERO.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, debe entenderse como instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**CUARTO.** En el caso de solicitarse proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzara durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los dos primeros 15 días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación se da a los 60 días de expedida la convocatoria.

**QUINTO.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere el Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**SEXTO.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar derechos ciudadano a solicitar la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por su número equivalente, al menos, el diez por ciento de la lista nominal de electores del entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías del entidad; podrán llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo el cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincide con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.



Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizaran su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 13 de noviembre del 2019.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
VOCAL



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. Diputados FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que la misma tiene como propósito incorporar el artículo **71 BIS** a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en el Título Cuarto, "De los Incentivos, El Fondo de Fomento Económico y la Certificación", Capítulo I "Del Sistema de Incentivos"; con el propósito de fortalecer actividades económicas, artes y oficios de subsistencia familiar, a través de programas que otorguen beneficios y apoyos directos focalizados a habitantes de "escasos recursos" en zonas rurales y urbanas en los distintos municipios del Estado de Durango. En la exposición de motivos, los iniciadores refieren que este cambio en el dispositivo legal es necesario ante el escenario de bajo crecimiento económico, y como consecuencia, de la limitada oportunidad para la generación de empleos que permitan un nivel de ingresos suficiente para que las familias más vulnerables cubran necesidades básicas.



Este órgano legislativo reconoce que la economía de mercado mixta opera con desequilibrio en el crecimiento y distribución de la riqueza, reproduciendo pobreza y desigualdad en el Estado. Por ello, se reconoce la importancia de las medidas compensatorias o de nivelación a favor de grupos vulnerables en situación de pobreza, o como los denominan los iniciadores “de más escasos recursos económicos”.

En su iniciativa los iniciadores paralelamente refieren que el panorama es adverso para toda la entidad; aunque identifican la necesidad de ubicar zonas económicamente deprimidas en las que se requiere intervenir, para incrementar la inversión, y motivar un desarrollo más equilibrado, es por ello, que proponen que la intervención gubernamental se lleve a cabo en “zonas rurales y urbanas de los distintos municipios”. Esta Comisión da cuenta de que en diversas iniciativas turnadas a éste órgano legislativo, se expone la necesidad de democratizar, desde una perspectiva regional, diversos tipos de intervención gubernamental.

**SEGUNDO.** A efecto de dictaminar la pertinencia de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión se avocó a identificar: en primer término, la correspondencia de la iniciativa con la finalidad y materia de la política económica, establecida en la Constitución Política del Estado de Durango, y en la legislación especial de fomento económico. En segundo término, se analizó si el objetivo pretendido por los iniciadores corresponde a una legislación alternativa, y en todo caso si esta normatividad ya contiene la oferta institucional planteada por los mismos.

Por su parte, en relación al modelo jurídico-económico de esta entidad federativa y su objetivo, la Comisión parte del análisis de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Durango, que en el Capítulo I, “*Del Desarrollo Económico, Competitivo y Sustentable*”, artículo 40 expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 40.-** *El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.*

**Las políticas públicas para el desarrollo económico tendrán los objetivos siguientes:**

- I. La mejoría de la calidad de vida.**
- II. La igualdad de oportunidades.**
- III. El aumento de capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno**
- IV. El abatimiento de la pobreza.**
- V. Garantizar la paz y la seguridad pública.**



- VI. ***Asegurar la producción agropecuaria y la soberanía alimentaria.***
- VII. ***Construir un sistema económico y productivo sustentable y respetuoso del medio ambiente.***
- VIII. ***Estimular un consumo social y ambientalmente responsable.***
- IX. ***Impulsar un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo.***
- X. ***Lograr la integración económica de las regiones del Estado.***

A partir de este artículo, la Comisión da cuenta que las políticas del desarrollo económico, social y humano, en conjunto tendrán como fin el bienestar social general y entre las distintas regiones; sus coordenadas son no solo el crecimiento económico, sino la inclusión social. Por tanto, la finalidad de la iniciativa, corresponde al modelo jurídico-económico que pretende dar respuesta a las carencias y necesidades de la población.

**TERCERO.** Por otro lado, este órgano, se dio a la tarea de analizar la pertinencia de incluir la adición del artículo 71 BIS en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, tal como lo proponen los iniciadores; esto, en base al objeto de la Ley y la correspondencia con la materia que se pretende promover a partir de la regulación.

El objeto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en su artículo 1, establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.***

Esta normatividad, establece instrumentos de política pública para la orientación económica del Estado y su enfoque está dirigido a incidir positivamente en el bienestar y el desarrollo incrementado inversión y la competitividad.

La Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, establece criterios de nivelación con criterio social para fomentar la competitividad de microempresarios, las organizaciones pertenecientes al sector de la economía social y solidaria; y en el Sistema de Incentivos establecido en la Ley, en el cual se pretende incorporar el artículo 71 BIS, se otorgan los incentivos con criterio social, únicamente para fomentar prácticas empresariales que tengan efectos multiplicadores a partir de estas unidades económicas, tal como la generación de empleo a favor de grupos vulnerables. Las intervenciones de política pública a partir de esta Ley, están aparejadas con el objetivo de competitividad e inversión; el bienestar es propósito de esta regulación a través del fomento de estas dos; esto dice mucho sobre los criterios con que se establecen las



prioridades de las subvenciones. Por su parte, la Comisión considera que las subvenciones focalizadas directamente a "los habitantes de menos recursos económicos", están incluidas en la legislación relacionada con la política de desarrollo social y humano.

**CUARTO.** Por otro lado la política de desarrollo social y humano a nivel estatal, se encuentra contenida en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y cuyo objeto establece en su artículo 1 lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.*

Siendo la superación de pobreza, un objetivo de política social y desarrollo humano; la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, ya contempla objetivos, oferta programática y/o políticas compensatorias para generar un desarrollo con sentido social, o bien oportunidades de acceso al desarrollo económico a favor de personas en situación de vulnerabilidad por situación de pobreza. En este sentido, el artículo 13, fracciones II y VI de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, establece:

**ARTÍCULO 13.** *La política estatal de desarrollo social del Estado y los Municipios tiene los siguientes objetivos:*

(...)

**II.** *Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución; (...)*

**VI.** *Fomentar la igualdad de oportunidades económicas y aprovechar la capacidad productiva de los duranguenses y habitantes del Estado, considerando las potencialidades regionales y municipales;*

A su vez, y en este mismo sentido, los artículos 15 fracción I y 17, fracción VII de dicha Ley establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 15.** *La Política Estatal de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:*

**I.** *Superación de la pobreza a través de la alimentación, salud, educación, la generación de empleo, del ingreso o el autoempleo mediante proyectos productivos, infraestructura social básica y la capacitación, entre otros; (...)*

**ARTÍCULO 17.** *En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público, los siguientes programas en orden preferente:*

(...)



***VII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía.***

Por su parte, el artículo 22 de la misma Ley, establece los siguientes efectos que tendrá la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria; a las que se destinará preferentemente el financiamiento con objetivos de desarrollo social:

## **ARTÍCULO 22.**

(...)

***II. Estimular el desarrollo de actividades productivas generadoras de empleo a través de políticas y estímulos a la inversión nacional y extranjera; (...)***

***IV. Generar programas de apoyo y financiamiento a la actividad productiva local;***

***V. Implantar programas de generación de oportunidades de ingreso y diversificación productiva a grupos o segmentos de la población objetivo (...)***

**QUINTO.** En relación a la oferta programática para unidades económicas a cargo de grupos vulnerables por parte de la legislación especial de fomento económico, y a la política de desarrollo social y humano; la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango establece la siguiente atribución para la Secretaría de Desarrollo Económico en su artículo 6, fracción XVIII:

***ARTÍCULO 6. La Secretaría para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la presente Ley, además de las atribuciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tendrá las siguientes:***

(...)

***XVIII. Colaborar con la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, para la implementación de programas de desarrollo empresarial a grupos en situación de vulnerabilidad, en especial para aquellos que se encuentren adicionalmente en situación de vulnerabilidad, por su condición de género.***

Esta Comisión da cuenta, de que la intervención para corregir desigualdades, focalizando acciones y programas a favor de unidades económicas relacionadas con grupos vulnerables; es solo en colaboración con la Secretaría de Bienestar Social; la cual, de acuerdo al artículo 6, fracción I de la Ley de Desarrollo Social, es la encargada de actuar como instancia coordinadora de la política de desarrollo social y humano:

***Artículo 6. . La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones***

***I. Actuar como instancia coordinadora y articuladora de la política estatal de desarrollo social y humano; (...)***



Por tanto, este órgano da cuenta de que ya existen bases legales para que la agenda gubernamental incluya oferta programática a favor de grupos vulnerables por situación de pobreza, a partir de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; y la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, mandata la atribución para la Secretaría de Fomento Económico, de colaborar con la Secretaría de Bienestar Social, que es primordialmente la encargada de la política de desarrollo social y humano para brindar atención a estos grupos.

**SEXTO.** Por otro lado, la Comisión reconoce, que esta focalización que marca el ordenamiento, no es exclusivamente en beneficio de los grupos en situación de pobreza; adicionalmente, existen otros grupos vulnerables, y la acción ejecutiva a favor de alguno dependerá de las prioridades de coyuntura que se establezcan.

Asimismo, este órgano comparte la opinión de personal de la Secretaría de Desarrollo Económico, en que es necesario trabajar de manera coordinada con otras dependencias a fin de eficientar aquellos programas de política social y de desarrollo humano que generen oportunidades y que permitan la integración sostenida de los habitantes al circuito económico. La promoción de estrategias intersectoriales puede incidir de manera positiva para procurar mayores alcances en el bienestar general de la población; reduciendo asimetrías de información, que impacten negativamente en la asignación de esfuerzos y recursos. Es por ello, que este órgano considera positivo especificar expresamente esquemas de colaboración entre ambas dependencias para solucionar esta problemática tan compleja y que afecta a una proporción importante de la población; de la cual, muchos agentes económicos se autoemplean y/o ingresan sus unidades económicas, en el sector de la informalidad.

Derivado del análisis de competencias, y de los beneficios que esta Comisión expone en relación a la colaboración interinstitucional relativa a programas específicos que tienen como propósito la integración sostenida de unidades económicas de la población vulnerable en situación de pobreza al circuito económico, la Comisión propone ampliar la redacción en el artículo 6, fracción XVIII:

**ARTÍCULO 6. La Secretaría para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la presente Ley, además de las atribuciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tendrá las siguientes:**

(...)

XVIII. Colaborar con la **Secretaría de Bienestar Social** del Gobierno del Estado, para la implementación de **estrategias y programas de desarrollo empresarial a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en especial para aquellos que se encuentren adicionalmente en situación de vulnerabilidad, por su condición de género.**



***Tratándose de población en situación de pobreza, la Secretaría promoverá la implementación de programas específicos de financiamiento, desarrollo de capacidades y asociación productiva, especialmente para la reactivación de zonas marginadas.***

Es indispensable mencionar, que se reducen ambigüedades al cambiar algunos términos empleados por los iniciadores, por otros ya definidos en la legislación tal como el de "habitantes de más escasos recursos económicos" por el de "pobreza"; a su vez en cuanto a la focalización territorial en aras de lograr un mayor equilibrio en el desarrollo económico de las distintas regiones como lo pretenden los iniciadores, se incluyó el término de "zonas marginadas", brindando mayor especificidad y certidumbre que el de "zonas rurales y urbanas de los distintos municipios"; y finalmente se desarrolló en la propuesta sobre el tipo de programas específicos y el fin ulterior de buscar "el desarrollo empresarial", que va más acorde con los fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango. No se omite mencionar, que este órgano determinó, no realizar distinción entre actividades económicas, artes y oficios; por estar las dos últimas dentro de la primera y por los propósitos del ordenamiento que se pretende modificar.

**SÉPTIMO.** No se omite mencionar que la presente Comisión, encuentra oportunidad para realizar actualización en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango correspondiente al cambio de nombre de la institución antes denominada Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Bienestar en el artículo 6 fracción XVIII; derivado de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, aprobada mediante el decreto 98 el 30 de mayo de 2019.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y adiciona el artículo 6, fracción XVIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 6.** *La Secretaría para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la presente Ley, además de las atribuciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tendrá las siguientes:*

(...)

XVIII. *Colaborar con la **Secretaría de Bienestar Social** del Gobierno del Estado, para la implementación de **estrategias y programas de desarrollo empresarial a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en especial para aquellos que se encuentren adicionalmente en situación de vulnerabilidad, por su condición de género.***

*Tratándose de población en situación de pobreza, la Secretaría promoverá la implementación de programas específicos de financiamiento, desarrollo de capacidades y asociación productiva, especialmente para la reactivación de zonas marginadas en las distintas regiones del Estado.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de Noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).

### LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
PRESIDENTE

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por el C. Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, durante la LXVIII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que presenta el Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, damos cuenta que la misma tiene como propósito incorporar reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango; a fin de fomentar el emprendimiento juvenil en el Estado y como consecuencia, impactar de manera positiva en la incorporación de los jóvenes al mercado laboral, así como en la competitividad y desarrollo económico de esta entidad federativa.

**SEGUNDO.** La Comisión identifica, que el iniciador pretende lograr su propósito, modificando la Sección Única de la Ley, denominada, "*Del Emprendimiento Juvenil*" con dichas reformas y adiciones, por una parte, se busca fortalecer a través de acciones de promoción por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, una oferta educativa que permita a los jóvenes, desde el nivel de instrucción básico, desarrollar y fortalecer la **cultura y vocación emprendedora**; y facilitar a favor de este grupo etario una oferta institucional de política pública para impulsar proyectos de



emprendimientos y el desarrollo de MIPyMES. A su vez, la Comisión identifica que las modificaciones a esta Sección, pretenden que a través de la Secretaría, se promueva la vinculación entre el sistema educativo y el sistema productivo estatal, y otros actores de la sociedad civil para el desarrollo del **espíritu emprendedor** y la formación de competencias. En resumen, el iniciador pretende impulsar el denominado Modelo de Formación Dual.

**TERCERO.** La Comisión estima que la valoración que realiza el iniciador respecto a que cambios en la Ley pueden realizarse para mejorar el escenario adverso que enfrentamos como Estado en materia de emprendimiento, es pertinente. Especialmente los suscritos coincidimos en que los jóvenes emprendedores en números agregados tienen mayores retos para emprender por carencia de ahorros, dificultad de acceso a fuentes de financiamiento, falta de experiencia y relaciones de redes de apoyo, entre otras. Como Comisión, estimamos que el emprendimiento, resulta una forma para superar el desempleo, el subempleo, el trabajo informal y el aumento de los Jóvenes que Ni Estudian Ni Trabajan (Nini's); especialmente si se considera que el bajo crecimiento económico ha reducido la capacidad de absorción en el mercado de trabajo, y que el sector joven de 18 a 30 años, presenta en el Estado tasas de desocupación más altas que las de la población económicamente activa en general.

Adicionalmente, la Comisión considera que apoyar el emprendimiento juvenil constituye una opción positiva en términos sociales agregados para, apuntalar el desarrollo económico, especialmente sectores de interés en las diversas y disímiles regiones económicas del Estado (Laguna, Norte, Sur, Noreste y Centro), revertir los efectos de la tendencia al debilitamiento del sistema de retiro y disminuir los potenciales gastos asistenciales futuros, así como evitar formas alternativas de actividad como la delincuencia, entre otros. Es deseable para una sociedad, que en el mercado de trabajo, el emprendimiento se visualice como una alternativa al empleo remunerado.

## METODOLOGIA

I. Consideramos importante identificar como es que las medidas propuestas por la iniciativa impactarán positivamente al "ecosistema emprendedor" para facilitar la integración de los jóvenes al mismo; constituido por todo entorno que facilita el surgimiento de empresas y determinado en gran parte por: **capital, densidad de talento humano, cultura emprendedora, infraestructura y organizaciones de soporte y apoyo.** La iniciativa procura incidir en la mayoría de estas determinantes. Son importantes actores del ecosistema, **las incubadoras y aceleradoras, el sistema financiero, el gobierno, iniciativa privada, inversionistas de distintos tipos, entre otros.** Es importante fortalecer el ecosistema al que se integran los jóvenes y no tan jóvenes de



manera que sea autosustentable; reduciendo a la par las barreras de entrada para el primer grupo, sin caer en medidas compensatorias que sean temporarias y dañinas para la economía.

Actualmente, la Comisión identifica que en el Estado, el *ecosistema de emprendedores*, está conformado, por al menos dependencias de los tres órdenes de gobierno que realizan acciones de promoción, gestoría y vinculación para el apoyo técnico y financiero; las incubadoras de proyectos,- especialmente de las universidades (UJED, Politécnico, ITD); organizaciones de la sociedad civil, cuerpos de investigación en las universidades, emprendedores, empresarios, y cámaras empresariales; para el que hay que generar condiciones propicias, impulsarlo y fortalecerlo a favor de la población en general, incluyendo a los jóvenes.

II. El objeto que persigue la iniciativa, guarda congruencia con la normativa estatal. Actualmente, la Comisión identifica que la Legislación del Estado mandata al Gobierno a realizar acciones de política pública y programas a favor de los jóvenes, a fin de favorecer *su desarrollo integral e incorporación a la actividad productiva (...)*, en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. (...) Desde este texto normativo, se asume la obligación de esta garantía por parte del Estado a favor de los jóvenes, como un grupo vulnerable, dentro de la Sección Segunda denominada “*De la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad*”.

Esta Comisión identifica objetivos de intervención gubernamental beneficiosos para el ecosistema al cual se incorporan los jóvenes o bien sus oportunidades dentro del mismo; específicamente, coincidimos con el iniciador en que debe fomentarse y promoverse la **vocación emprendedora, los vínculos entre el sistema educativo con la industria o mercado, y las opciones de apoyo técnico y de financiamiento para la realización de proyectos de emprendimiento**. La Comisión considera que debe fortalecerse la primera, mejorar la profundidad y calidad de la segunda y ampliarse las opciones de la tercera. Estos objetivos no son nuevos o ajenos en la normativa estatal; consideramos que es importante revisar el alcance con que cuenta la Ley actualmente y si la proposición del legislador mejoraría el estado de las cosas a favor de los jóvenes.

III. En relación a la iniciativa, la Comisión, consideró pertinente realizar parcialmente los cambios que se pretenden: por un lado, incluyó en el presente decreto cambios propuestos que agregan valor jurídico; y sí inciden positivamente en las determinantes del ecosistema emprendedor favoreciendo la inclusión y éxito de los jóvenes que en el participen. En este sentido, derivado de que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango ya contempla algunas de las proposiciones, lo que afectaría negativamente la calidad jurídica de la normatividad generando confusión y falta de certeza jurídica, se desestima parcialmente la proposición.



Para la realización del presente dictamen se llevó a cabo consulta sobre la pertinencia y viabilidad a funcionarios públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango, especialistas en temas de emprendimiento.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En relación a la adición del segundo párrafo que el iniciador pretende agregar al artículo 52 de la Ley de Fomento Económico, con fin de incorporar la "Cátedra Transversal de Emprendimiento", y el cual establece lo siguiente:

### **ARTÍCULO 52. ....**

*Así mismo deberán promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado;*

(...) no se estipula cual es el aspecto diferenciador respecto a los procesos y resultados, o bien el valor agregado de esta "Cátedra Transversal del Emprendimiento", con respecto a las acciones ya establecidas en el artículo 52, correspondientes a la incorporación de temas y contenidos. Esta figura es mencionada, más no definida en la propuesta de mérito. El artículo 52 ya establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 52.-** *Las instituciones de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deberán añadir temas y contenidos en sus planes y programas de estudio, para fomentar y promover la cultura y formación emprendedora.*

Como se observa, la adición propuesta también consiste en ampliar la impartición de este tipo de temas y contenidos al nivel de educación básica. No obstante, la adición al artículo 52 no beneficiaría directa e inmediatamente a los jóvenes, sino en el largo plazo; por tanto, guarda mayor correspondencia con otras secciones que en la que se pretende incluir. El beneficio es para los duranguenses en general en su calidad de "educandos"; con las consecuencias positivas futuras a favor de este grupo.

En este sentido, esta Comisión considera pertinente la modificación del **artículo 49** de la Ley de Fomento Económico, bajo el Capítulo I "Del Emprendimiento", el cual sí establece que SEDECO y los municipios realizarán acciones en los diferentes niveles del sistema educativo para impulsar la cultura emprendedora de la población en general y diversos grupos, incluyendo los jóvenes. El artículo 49 establece lo siguiente:



**Artículo 49.** *El Estado, por conducto de la Secretaría, y los municipios deberán impulsar la cultura emprendedora, que favorezca la formación y educación del espíritu empresarial, ya sea mediante acciones en los diferentes niveles del sistema educativo o bien a través de acciones dirigidas a la ciudadanía en general y en particular a los jóvenes, mujeres jefas de familia, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y personas desempleadas.*

Sin embargo, la Comisión reconoce, que el término acciones, es amplio o general y no necesariamente se traduce en "la incorporación de temas y contenidos". Además, el impulso de acciones "en los diferentes niveles del sistema educativo" aparece como opcional, dentro de un conjunto de más acciones a favor de otros grupos vulnerables. Si se excluye a ciertos grupos como beneficiarios, aún se estaría en cumplimiento.

A su vez, el artículo 6, fracción IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango establece dentro de sus atribuciones lo siguiente:

## **ARTÍCULO 6.**

(...)

*IV. Colaborar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para impulsar la educación emprendedora en las instituciones de educación del nivel medio superior y superior, que permita fomentar la cultura del emprendimiento.*

La Comisión observa, que en los citados artículo y fracción, no se incluye como atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico el impulso a la educación emprendedora, desde la educación básica.

Por lo tanto, esta Comisión considera que el propósito del iniciador se puede cumplir de mejor manera, en relación a promover la cultura emprendedora desde la educación básica, con la siguiente redacción de los artículos 49 y 6:

**ARTÍCULO 49.** *El Estado, por conducto de la Secretaría, y los municipios deberá promover la cultura emprendedora, que favorezca la formación y vocación empresarial, mediante acciones en los diferentes niveles del sistema educativo y a través de acciones dirigidas a la ciudadanía en general y en particular a los jóvenes, mujeres jefas de familia, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y personas desempleadas.*

*La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de temas y contenidos que incentiven la cultura emprendedora, en los diferentes niveles del sistema educativo, a través de los planes, programas de estudio y actividades formativas.*

## **ARTÍCULO 6.**



(...)

*IV. Colaborar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para impulsar la educación emprendedora en las instituciones de educación del nivel básico, medio superior y superior, que permita fomentar la cultura del emprendimiento.*

Esta Comisión considera que esta redacción, tiene correspondencia con el objeto del proyecto de Ley presentado por el iniciador; empero no afecta negativamente la eficacia, coherencia y estructura de la norma. A su vez, se preserva la coherencia con la legislación estatal y federal al expresar de mejor manera el ámbito competencial de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Educación Pública en materia educativa.

**SEGUNDO.** La Comisión considera que el artículo 52 BIS, que establece el fin ulterior de promover a los jóvenes emprendedores como actores fundamentales del desarrollo al propiciar su participación económica es redundante en relación al artículo 50 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango. El artículo 52 BIS de la propuesta establece:

**ARTÍCULO 52 BIS.** *La Secretaria promoverá a los jóvenes emprendedores para impulsar el desarrollo económico del estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional y estatal como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad, así como promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.*

El artículo 50 de la Ley de Fomento Económico establece:

**ARTÍCULO 50.** *La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro en la entidad.*

**TERCERO.** En relación al artículo 52 BIS 1 establecido por el iniciador en su propuesta; la Comisión considera que ciertamente la competencia económica es un estadio deseable para la economía en su conjunto; pero esta debe procurarse a favor de todas las "unidades económicas" que ingresen a la economía, así como las preexistentes; no solo de los jóvenes. Ciertamente, esta Comisión está de acuerdo en que cuando menos, la legislación de fomento económico en el Estado, debe promover al mínimo las distorsiones de mercado derivadas de su intervención en la economía, o bien llevar a cabo acciones compensatorias para corregir "fallas de mercado", tal como se establece en el modelo jurídico estatal. Por su parte, la competencia económica se regula a nivel federal, mediante la Ley Federal de Competencia Económica. El artículo 52 BIS 1 de la propuesta establece:



**Artículo 52 BIS 1.** *Para promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes, el Gobierno del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.*

**CUARTO.** La Comisión da cuenta de que lo propuesto en el artículo 52 BIS 2 de la iniciativa, que dispone que la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá integrar una oferta institucional y programática a favor de los jóvenes, se estima redundante en relación a lo ya establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; el artículo de la iniciativa establece:

**Artículo 52BIS 2.-** *Le Secretaría para detonar el desarrollo de los jóvenes emprendedores del Estado podrá integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley.*

*Así como Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud duranguense.*

Al respecto, la Comisión observa que para estimular y fomentar el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, establece la obligación para que la Secretaría de Desarrollo Económico de forma coordinada con la Secretaría de Educación, diseñe y disponga una oferta institucional de programas con tales propósitos (artículo 50); asentando a su vez, que para fomentar la cultura emprendedora y empresarial de este grupo, establecerá programas de *simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven* (artículo 51):

**ARTÍCULO 50.-** *La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro en la entidad.*

**ARTÍCULO 51.-** *Para coadyuvar en el fomento de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses, la Secretaría de Desarrollo Económico, establecerá programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven.*

**QUINTO.** En relación al artículo 52 BIS 3 propuesto por el iniciador, se plantean acciones de promoción y fomento a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico:



**Artículo 52 BIS 3.** *El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico fomentará y promoverá;*

*I. El desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes duranguenses;*

*II. La Educación básica y media superior pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo y el laboral productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos;*

*III. Integración de normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;*

*IV. El desarrollo de estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes duranguenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil;*

*V. Estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el estado;*

*VI. Los principios normativos que sienten las bases para una política de estado y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas;*

*VII. Un vínculo del sistema educativo y sistema productivo estatal mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento;*

*VIII. El establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas.*

*IX. Un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor; e*

*X. Incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas por jóvenes.*

Al respecto, la Comisión considera que en su mayoría las fracciones propuestas resultan redundantes en cuanto a lo ya establecido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; o bien, establecen postulados que afectan la densidad normativa y no impactan la realidad de manera significativa.



En relación a la propuesta del iniciador de establecer una oferta institucional (normas, políticas públicas, estrategias, reglas de operación, estrategias, programas, acciones e incentivos) para fomentar y promover **la cultura emprendedora, el desarrollo de proyectos productivos o la creación de empresas** a partir de las fracciones: **III, V, VI, IX, X del citado artículo**; se considera que son redundantes con los ya citados artículos **50, 51 y 52** de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango citados anteriormente; y específicamente en materia de incentivos y programas de microcréditos con los artículos **48 y 71** de la misma Ley, los cuales establecen que :

**ARTÍCULO 48.** (...) *dentro de los Programas de la Secretaría incluirá las siguientes acciones:*

(...)

*II. se incluirán vinculación a esquemas de incubadoras, grupos de ángeles inversionistas, créditos para jóvenes emprendedores, incentivos y subsidios;*

**ARTÍCULO 71.** *Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta Ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:*

*I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente.*

*II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua.*

*III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia.*

*IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos.*

*V. Creación de empleos para jóvenes.*

*VI. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.*

En el caso de los incentivos, la prelación que establece por tipo de proyecto resulta para la Comisión más efectiva la asignación, ya que emite una valoración desde el punto de vista económico, ambiental y social.

Por último, la Comisión considera importante la intención del iniciador en su propuesta, de fomentar y promover, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, esquemas de vinculación entre el sistema educativo y el "laboral productivo" y/o empresarial, a partir del planteamiento de las fracciones **II, IV y VII** del mismo artículo. La finalidad que plantea el iniciador en las fracciones **II y VII** es de carácter formativo en beneficio de los jóvenes; vínculo establecido mediante prácticas profesionales que en todo caso, este órgano legislativo considera, debiera analizarse la calidad del mismo, y si es necesario fortalecerlo.

En lo particular, es de interés de esta Comisión, la fracción **IV**, ya que promueve esquemas de vinculación del tipo "Triple Hélice", que contribuyen a la "Economía del Conocimiento" y a la transferencia científica y tecnológica. La Comisión da cuenta que agregaría valor incluir el



contenido esta fracción como parte del texto legislativo. De esta forma se propone incorporarlo como adición en un párrafo segundo, al artículo 52 para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 52.** *Las instituciones de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deberán añadir temas y contenidos en sus planes y programas de estudio, para fomentar y promover la cultura y formación emprendedora.*

*La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá el desarrollo de estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes duranguenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil.*

**SEXTO.** Respecto al artículo 52 BIS 4, la Comisión sostiene las consideraciones realizadas respecto del artículo BIS 1 de la iniciativa, en el considerando Tercero, en tanto a que este postulado debe ser general para todas las unidades económicas desde la intervención gubernamental, y en relación a las facultades para regular competencia económica. Adicionalmente, la Comisión al determinar la no pertinencia del artículo 52 BIS 3, pierde su objeto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 6, fracción IV, se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 52 de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:



**ARTÍCULO 6.** La Secretaría para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la presente Ley, además de las atribuciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tendrá las siguientes:

**De la I a la III....**

**IV.** Colaborar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para impulsar la educación emprendedora en las instituciones de educación del nivel **básico**, medio superior y superior, que permita fomentar la cultura del emprendimiento.

**ARTÍCULO 49.** El Estado, por conducto de la Secretaría, y los municipios deberá promover la cultura emprendedora, que favorezca la formación y vocación empresarial, mediante acciones en los diferentes niveles del sistema educativo y a través de acciones dirigidas a la ciudadanía en general y en particular a los jóvenes, mujeres jefas de familia, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y personas desempleadas.

**La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de temas y contenidos que incentiven la cultura emprendedora, en los diferentes niveles del sistema educativo, a través de los planes, programas de estudio y actividades formativas.**

**ARTÍCULO 52.** Las instituciones de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deberán añadir temas y contenidos en sus planes y programas de estudio, para fomentar y promover la cultura y formación emprendedora.

**La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá el desarrollo de estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes duranguenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de Noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

## LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
PRESIDENTE**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA**

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN X DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. Diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de apoyo a la micro, pequeñas y medianas empresas; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito incorporar adición al **artículo 6** fracción **X**, a la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango, a fin de que el Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) promueva que los ayuntamientos realicen la planeación de la adjudicación de adquisiciones de bienes, contratación de servicios y de obra pública a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de forma preferente. Los iniciadores, pretenden que a partir de dicha adición, se fortalezca la participación de un sector empresarial en el mercado; que a pesar de ser heterogéneo, en importante proporción cuenta con "unidades económicas" con limitaciones financieras y administrativas para presentar proposiciones competitivas en el mercado y en los procesos de contratación pública.

Como Comisión acordamos con los iniciadores, en que dicho sector es estratégico para el desarrollo económico local, sobre todo porque juega un papel fundamental en la oferta de empleo



en la Entidad. Adicionalmente, este órgano legislativo considera que la regulación de las adquisiciones, contratación de servicios y obras públicas por parte del Estado no debe subestimarse como medida de política pública, dada la magnitud de su participación en la economía.

**SEGUNDO.** Por su parte, la Comisión da cuenta, de que la legislación estatal contempla un modelo jurídico para promover que de forma preferente, las adquisiciones, contratación de servicios y obras públicas locales, sean realizadas con proveedores pertenecientes al sector de MIPyMES.

De esta forma, la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango** establece en el **artículo 6** fracción **X**, la atribución por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de realizar acciones de este tipo de promoción; empero únicamente en el ámbito de la administración pública estatal:

***X. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y de obra pública, para adjudicarlas a las MIPYMES de forma preferente en igualdad de circunstancias, en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley.***

Por otro lado, la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, como legislación especial de contrataciones, establece en su **artículo 25** fracción **I**, prioridad a favor de proveedores del sector de MIPyMES dentro del mecanismo discriminatorio a favor de empresas locales en los procesos de adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios por parte de las dependencias y entidades estatales, y ayuntamientos. Lo anterior, siempre y cuando las proposiciones de las MIPyMES, se encuentren dentro de un margen de diferencia de precios determinado, frente aquellas ganadoras. Éste Órgano no omite mencionar que la legislación especial de contrataciones únicamente regula lo corresponde a las adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado; no se establece un mecanismo compensatorio equivalente en materia de obra pública. El artículo 25, fracción I de la citada establece:

***Artículo 25. Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en sus procesos de adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que requieran; deberán observar que al menos el 75% de estos se adquieran a proveedores locales y representen cuando menos el 50% del presupuesto programado para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y servicios que se requieran conforme a esta Ley.***



***Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia máxima del dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:***

- I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado, inscritos en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, por lo menos con una antigüedad de 6 (seis) meses anteriores a la fecha de la convocatoria; (...)***

**TERCERO.** La selección de proveedores, impacta directamente en la eficiencia con que el Estado desarrolla sus actividades y presta los servicios públicos, y por tanto en el bienestar de la población. Ciertamente, los mecanismos de discriminación positiva a favor de MIPyMES contemplados en la legislación especial de contrataciones, así como el establecido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, persiguen un objetivo en conflicto en relación al de elegir la proposición óptima en base a la oferta técnica y financiera y por tanto de eficientar el gasto público, lo anterior, en comento del posible costo de incurrir en contratos con sobrepuestos subsidiados por los entes obligados derivado de la aplicación de los mecanismos, no obstante, las contrataciones públicas han dejado de considerarse como meras herramientas para asegurar el funcionamiento de las dependencias gubernamentales; se tiene la expectativa de que estas medidas impulsarán una creciente participación de unidades económicas del Sector de MIPyMES en la economía, y fortalecerá su posición y desarrollo en el mercado.

**CUARTO.** A su vez, la Comisión reconoce debilidades de las MIPyMES que impactan la competitividad de su oferta en el mercado en general, tal como la falta de capital o acceso al financiamiento y desconocimiento de líneas de crédito; altos niveles de informalidad por los costos de ingresar a la misma -lo que impide el acceso como proveedor-; capacidad insuficiente para poder cubrir una mayor escala de demanda, y paralelamente a esto, incipiente organización empresarial y comercial.

La Comisión reconoce que el Sector, cuenta con barreras y/o limitaciones legales y administrativas que afectan su participación efectiva particularmente en los procesos de contratación como proveedores gubernamentales: tal como la falta de información o conocimiento especializado para identificar la demanda, así como los procesos para preparar ofertas técnicas y económicas; requisitos que no consideran asimetrías en estas necesidades por tamaño o escala que les resultan gravosos; insuficiente solvencia para tolerar pagos extemporáneos, lo que afecta su liquidez y sustentabilidad, entre otras.



De no tomar en cuenta lo citado en el párrafo anterior, esta Comisión considera que esto puede afectar la dinámica económica agregada de manera negativa, con efectos adversos considerables; dada la representación del sector de las MIPyMES dentro del total de empresas y su importancia en la generación de empleo, de no superarse esta situación, se contribuiría a reforzar la heterogeneidad de la estructura empresarial, y limitar la competencia, innovación y una mejor distribución del ingreso.

**QUINTO.** La expectativa por parte de esta Comisión, de la adición y modificación anteriormente propuesta, es que se generen incentivos y dirección por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, para que en el ámbito municipal, a partir de acciones específicas, los ayuntamientos apliquen acciones específicas para incrementar la proveeduría por parte de las MIPyMES a fin de cubrir las necesidades de dependencias y entidades; contribuyendo a promover mayor participación de las MIPyMES y con ello, el desarrollo o creación de empresas, proteger el empleo, entre otras; removiendo algunas de las barreras y debilidades expuestas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y adiciona el artículo 6, fracción X, de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

### **Artículo 6...**

I a la IX

**X.** Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y **de los Ayuntamientos** realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y



de obra pública, para adjudicarlas a las MIPyMES de forma preferente en igualdad de circunstancias, en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley

**XI a la XXIII.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de Noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).

### LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
PRESIDENTE**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA**

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPORTIVA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Juventud y Deporte le fue turnada para su estudio y dictaminación, iniciativa que contiene reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 148, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes apartados:

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa de mérito en la Sesión ordinaria del 7 de mayo del año corriente, bajo los siguientes argumentos:

*El deporte, para muchos de nosotros, es una forma de entretenimiento que nos permite disfrutar del fin de semana. Sin embargo, el deporte, definido por las Naciones Unidas como “todas las formas de actividad física que contribuyen a la salud física, bienestar mental y la interacción social, tales como el juego, la recreación, deporte casual, organizado o competitivo y los deportes o juegos indígenas”, nos permite tener una vida saludable, plena y hasta más feliz. Es así que en 1978 fue descrito por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como un “derecho fundamental para todos”.*

*El deporte es considerado transversal, es decir que está en educación, está en salud; es un complemento al desarrollo integral del ser humano. Está para erradicar muchas cosas: para erradicar el “pandillerismo”, para erradicar las drogas, el alcohol; para generar un nuevo estilo de vida. Para tener lo que todo ser humano quiere, tener ese Buen Vivir en cada uno de nuestros hogares”.*



*En el ámbito individual el deporte nos conduce a llevar vidas más saludables y, en términos de nuestra vida en comunidad, es una herramienta para el cambio social y hoy más que nunca, para la cohesión vecinal. Las autoridades de los distintos órdenes han realizado esfuerzos importantes en materia deportiva a través de distintos programas y particularmente el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA se realizaron varias acciones en materia de construcción de espacios a nivel nacional, ello desde el año 1989, que a continuación menciono:*

- *Se apoyó la creación y el mejoramiento de las instalaciones deportivas a través de la emisión de la normatividad necesaria que ayudó en la elaboración de proyectos de construcción, rehabilitación, adaptación, para lo cual estableció y supervisó la aplicación de la normatividad federal vigente en cada materia.*
- *Se impulsó la aplicación de programas que propiciaron un mayor aprovechamiento de las instalaciones orientadas a la práctica del deporte popular, estudiantil y de alto rendimiento y trabajó en la elaboración de proyectos, manuales, reglamentos, así como de la normatividad en la que se apoyaban las acciones de conservación, operación y mantenimiento, además de proporcionar la asesoría técnica necesaria para diferentes proyectos municipales de construcción, rehabilitación y conservación de espacios deportivos.*
- *Se apoyaron proyectos dirigidos a la creación, rehabilitación y remodelación de instalaciones deportivas, así como acciones de equipamiento tanto en entidades que fueron sede de las fases finales de la Olimpiada Nacional, así como a determinados Estados que cumplieron con las especificaciones técnicas que establece el área responsable del proyecto para el otorgamiento de apoyos en la materia.*

*Entre otras.*

*Sin embargo, los iniciadores consideramos que aún sigue vigente necesidad de poder generar las condiciones adecuadas para no solo construir oportunamente instalaciones deportivas dignas para ser usadas por las familias duranguenses, sino también el que podamos dotar de mecanismos legales para que las autoridades deportivas involucren a la iniciativa privada en aspectos tales como mantenimiento, mejora y adecuaciones de ellas.*

*El trabajo conjunto en esta materia permitirá ir avanzando y obteniendo resultados en el corto y mediano plazo en materia de infraestructura deportiva de calidad, rendimiento deportivo y cohesión social.*



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Cada día son más crecientes las necesidades de una sociedad en relación con la práctica deportiva, una de ellas es contar con una infraestructura adecuada, situación a la que muchos gobiernos, sin distingo de orden, no pueden enfrentar de manera adecuada.

No puede concebirse una administración pública eficiente y eficaz sin la participación de la sociedad civil organizada así como de las empresas privadas, estas alianzas resultan esenciales para impulsar el desarrollo social y combatir a la pobreza, toda vez que apoyan la activación económica, reducen el aislamiento y facilitan el acceso a servicios básicos y modernización de la infraestructura.

**SEGUNDO.-** La construcción de una cultura física y un deporte de calidad requieren del esfuerzo permanente de todas las autoridades del Estado, de la entidad federativa, de los ayuntamientos, de las federaciones deportivas, la iniciativa privada, las universidades y, en general, de los distintos sectores de la sociedad.

Para la LXVIII Legislatura es importante impulsar y desarrollar normas que propicien y orienten los esfuerzos de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios que tengan dentro de sus objetivos el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los duranguenses.

En particular, los objetivos de este dictamen se vinculan con las estrategias que pueden establecer el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado y los Ayuntamientos con entidades sociales y privadas que puedan coadyuvar en la construcción y mejoramiento de la infraestructura física deportiva de carácter público.

No escapa a esta Comisión el hecho de que la Ley de Cultura Física y Deporte de nuestra Entidad ya prevé la participación de los sectores privado y social en la promoción de la cultura física y deporte, citando para tal efecto el siguiente numeral:

*ARTÍCULO 52. Se considera de interés público para la sociedad la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.*



**TERCERO.-** Ejerciendo nuestra facultad legislativa, esta Comisión estima conveniente modificar la redacción de la iniciativa, lo anterior con la finalidad de ampliar los sujetos con los cuales la Entidades Públicas pueden acordar la realización de proyectos de infraestructura física deportiva.

Así mismo, y dado que actualmente el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado, y como consecuencia no tiene capacidad jurídica para firmar convenios, se precisa que es el Gobierno del Estado quien llevara a cabo dicha suscripción jurídica.

De igual forma, esta Comisión tiene en cuenta que nuestra Entidad cuenta con una *Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango*, la cual es la norma especializada en vincular los esfuerzos de las administraciones públicas con entidades privadas para la ejecución de obras de infraestructura, sin embargo la adecuación contenida en este dictamen viene a reforzar los esquemas de colaboración que tienen como consecuencia mejores oportunidades en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.**-----



El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones sociales o privadas, a fin de fortalecer la construcción, la conservación, el mantenimiento y/o cualquier otra acción que permita contar con instalaciones deportivas funcionales y seguras.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de noviembre del año de 2019.

## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**PRESIDENTE**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**SECRETARIO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DETECCIÓN Y APOYO A TALENTOS DEPORTIVOS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Juventud y Deporte le fueron turnadas para su estudio y dictamen atinente, iniciativas que contienen reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 148, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes apartados:

### **DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**

Con fecha 20 de marzo de 2019 las y los CC. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron una propuesta a fin de incluir en la Ley de Cultura Física y Deporte la atribución del Gobierno del Estado y los Municipios para organizar jornadas de detección de talentos deportivos.

Con fecha 21 de mayo de 2019 las y los CC. Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Elia del Carmen Tovar Valero, Alejandro Jurado Flores, Nanci Carolina Vasquez Luna, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro y Ramón Román Vázquez integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional presentaron una propuesta a fin de incluir la definición de niños con aptitudes sobresalientes en la Ley de Cultura Física y Deporte así como establecer en la misma norma la atribución del Gobierno del Estado y los Municipios para fomentar programas que permitan perfeccionar dichas aptitudes.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El deporte en México es considerado como un derecho humano consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. La Ley General de Cultura Física y Deporte reglamenta este derecho, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las autoridades estatales, de la Ciudad de México y las municipales, así como los sectores social y privado.

En esta legislación se concibe el desarrollo de la cultura física y el deporte como un medio importante para mejorar la calidad de vida, fomentar una cultura de la salud, promover una sana convivencia e impulsar la actividad deportiva que se desarrolla a través de las asociaciones deportivas nacionales.

**SEGUNDO.-** La *Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte* reconoce como principio el desarrollar programas de educación física, actividad física y deporte que respondan a las necesidades y características personales de quienes practican esas actividades a lo largo de toda su vida.

El anterior compromiso internacional nos obliga a poner en marcha una legislación que permita detectar talentos en cualquier disciplina del deporte.

Diversos países han hecho de la detección de talento deportivo toda una especialidad que enaltece el nombre de sus naciones, para el logro de lo anterior, se desarrolla un esquema piramidal de alto rendimiento, es decir, desde temprana edad, se tiene acceso a la formación deportiva en diferentes niveles: la educación física y el área deportiva especializada; las escuelas de iniciación deportiva escolar.

En Europa, particularmente en España destaca el impulso al deporte desde lo local, las competencias suelen canalizarse a través de los servicios deportivos municipales; en contraste, en México, el impulso del deporte tiene mayor presencia a nivel nacional y mayores carencias en el ámbito municipal.



**TERCERO.-** Considerando lo anterior, México y especialmente Durango aún no logra articular el impulso desde la formación inicial ni transformar el deporte social en deporte competitivo, y considerando que, el deporte que se desarrolla en los centros escolares y en las unidades deportivas, pueden contribuir a la detección de deportistas de alto desempeño o profesionales, estimamos como procedentes las iniciativas que se dictaminan, sirviendo esta pieza legislativa para impulsar acciones que coadyuven en el aprovechamiento o descubrimiento de talentos deportivos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XVIII al artículo 7 y se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 63 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 7.- .....

I a XVII.....

XVIII. Niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes: Los estudiantes de nivel básico que destaquen significativamente por sus habilidades y destrezas en la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 63.- .....

I a XII.....



A fin de concretar lo anterior, el Gobierno del Estado a través del Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de educación básica, media superior y superior, tanto públicas como privadas, así como organizar periódicamente jornadas de detección de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes con la finalidad de otorgar becas a los mismos y conocer las facilidades necesarias para que dichos sujetos puedan iniciar o continuar sus estudios, practicar y participar en eventos deportivos, según sus necesidades.

La Secretaria de Educación del Gobierno del Estado instrumentará un programa de seguimiento y registro de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado en un termino que no exceda de 90 días a partir del inicio de vigencia del presente decreto, emitirá la reglamentación necesaria para dar cumplimiento al objeto del presente decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de noviembre del año de 2019.

## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**PRESIDENTE**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**



**SECRETARIO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**VOCAL**



## ASUNTOS GENERALES

NO SE REGISTRO ASUNTO ALGUNO.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN